

RESOLUCIÓN N° 0453 20 SEP 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Pital, en el PK 489+647 del Oleoducto Caño Limón Coveñas, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C. No 79.651.403 obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Pital, en el PK 489+647 del Oleoducto Caño Limón Coveñas, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C. No 79.651.403, para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
3. Copia de la Escritura Pública No 1917 del 24 de junio de 2022- Poder General.
4. Copia del Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS, Representante Legal de CENIT.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
7. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
8. Certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria No 192-8368, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Predio Las Palmas.
9. Notificación de trabajo.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 186 del 30 de noviembre de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce. De igual manera, en dicho auto se reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, al doctor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE identificado con la CC No 79.651.403 y T.P No 93.550 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

0453**20 SEP 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Pital, en el PK 489+647 del Oleoducto Caño Limón Coveñas, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

----- 2

Que la diligencia de inspección se practicó los días 22 y 23 de diciembre de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 5 de enero de 2023. Resulta pertinente señalar que en el expediente CGJ-A 226-2019 con actuación ya concluida, milita información presentada por esta empresa en torno a la viabilidad ambiental del sistema de transporte de hidrocarburos aquí mencionado. En virtud de ello y teniendo en cuenta que a la luz del artículo 9 del decreto 19 de 2012, **“Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”**, se acude a dicho archivo para establecer la viabilidad ambiental del sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas. Los Actos Administrativos que allí se relacionan son los siguientes:

1. Copia de la Resolución No 0724 del 31 de julio de 2002, expedida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental.
2. Copia de la Resolución No 0341 del 4 de abril de 2014 expedida por la Autoridad Licencias Ambientales- ANLA, “por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”.
3. Copia de la Resolución No 0503 del 21 de mayo de 2014 expedida por la Autoridad Licencias Ambientales- ANLA, por medio de la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental y se toman otras determinaciones.
4. Copia de la Resolución No 0916 del 13 de agosto de 2014 expedida por la Autoridad Licencias Ambientales- ANLA, por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones derivados de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones.
5. Copia de la resolución No 0100 del 2 de febrero de 2015 por medio de la cual la ANLA modifica la resolución No 822 del 16 de agosto de 2013 y se toman otras determinaciones.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“

(…)

3. **DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 186 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

3.1. JURISDICCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto que se pretende ejecutar se desarrollará en el Municipio de Pelaya en el Departamento del Cesar.

Continuación Resolución No **0453** de **20 SEP 2023** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Pital, en el PK 489+647 del Oleoducto Caño Limón Coveñas, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

3

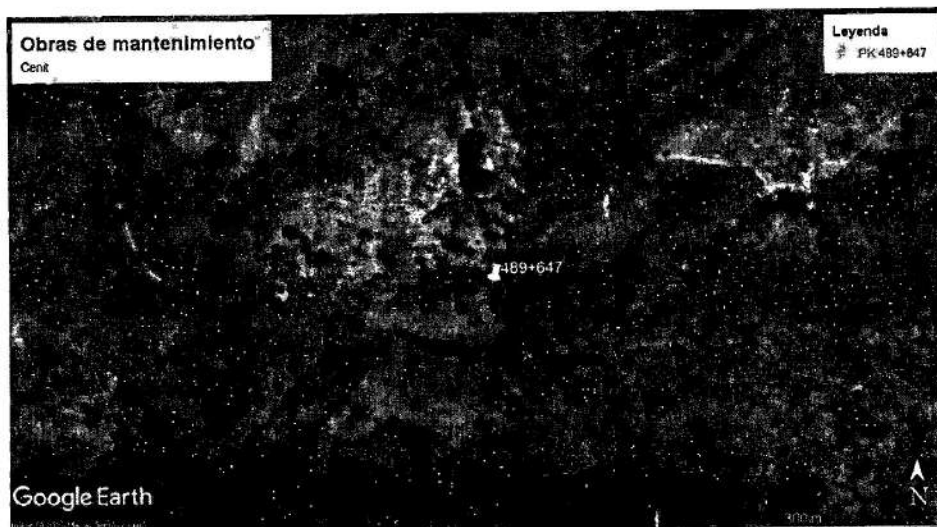


Imagen No. 1: Jurisdicción de las obras de mantenimiento a ejecutar, en el municipio de Pelaya – Cesar. Google Earth 2023.

3.2. CUERPOS DE AGUA A UTILIZAR.

- Dentro de las actividades a desarrollar a lo largo del proyecto denominado Obras de mantenimiento del PK-489+647 del sistema de transporte de hidrocarburos del oleoducto Caño Limón Coveñas, se desea intervenir un cuerpo hídrico denominado caño Pital.

3.3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR

Como se ha mencionado a lo largo del informe, el proyecto contempla el levantamiento topográfico, reparación mecánica tipo 1 de estructuras en líneas, adecuación y cerramiento de áreas de trabajo (malezas y rastros), plan de manejo vial sin cierre parcial, traslado de materiales en terrenos relativamente planos (a campo traviesa mayor a 200 metros), excavación manual en terreno con material común a profundidades mayores a 1.5 mts, adecuación de acceso con material existente, adecuación de acceso con material afirmado (triturado de cantera o material de río), mantenimiento de cerca alambre púa, construcción de cerca en madera y alambre de púas (4 hilos), construcción muros en gaviones con piedra malla triple torsión en acero recubierto con zinc y un segundo recubrimiento con policloruro de vinilo (PVC), construcción colchonetas en gaviones con piedra malla triple torsión en acero recubierto con zinc y un segundo recubrimiento con policloruro de vinilo (PVC), estructuras en piedra pegada con mortero, estructuras en concreto clase c (210 kg/cm² o 3.000 psi), drenaje de agua con motobomba, instalación de geotextil no tejido tipo 1, tapado de tubería -compactado mecánico

0453
20 SEP 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Pital, en el PK 489+647 del Oleoducto Caño Limón Coveñas, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

4

con material de préstamo, revegetalización con semilla chorillo al voleo, localización de tuberías y anomalías sobre el derecho de vía, señalización del derecho de vía.

3.4. GEORREFERENCIACIÓN DE LOS SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Como se ha mencionado anteriormente, se realizarán obras geotécnicas de mantenimiento del PK-489+647 del sistema de transporte de hidrocarburos del oleoducto Caño Limón Coveñas, en jurisdicción del municipio de Pelaya - Cesar.



Imagen No. 2: Punto de las obras geotécnicas del proyecto a ejecutar, en el municipio de Pelaya – Cesar. Google Earth 2022.

Nombre	Norte (Origen Unico Nacional)	Este (Origen Unico Nacional)
Punto U	2524605,600	4926799,266

Tabla No. 1 Georreferenciación de las obras geotécnicas a realizar dentro del proyecto a ejecutar, en el municipio de Pelaya – Cesar. Google Earth 2023. Fuente Propia.

3.5. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR.

- El área a ocupar total dentro del proyecto Obras de mantenimiento del PK-489+647 del sistema de transporte de hidrocarburos del oleoducto Caño Limón Coveñas en la corriente denominada caño Pital, en el municipio de Pelaya, es de 70 m2, y con una longitud total del proyecto en el departamento del Cesar de 70 metros lineales.

0453

20 SEP 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Pital, en el PK 489+647 del Oleoducto Caño Limón Coveñas, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

5

REGISTRO FOTOGRAFICO

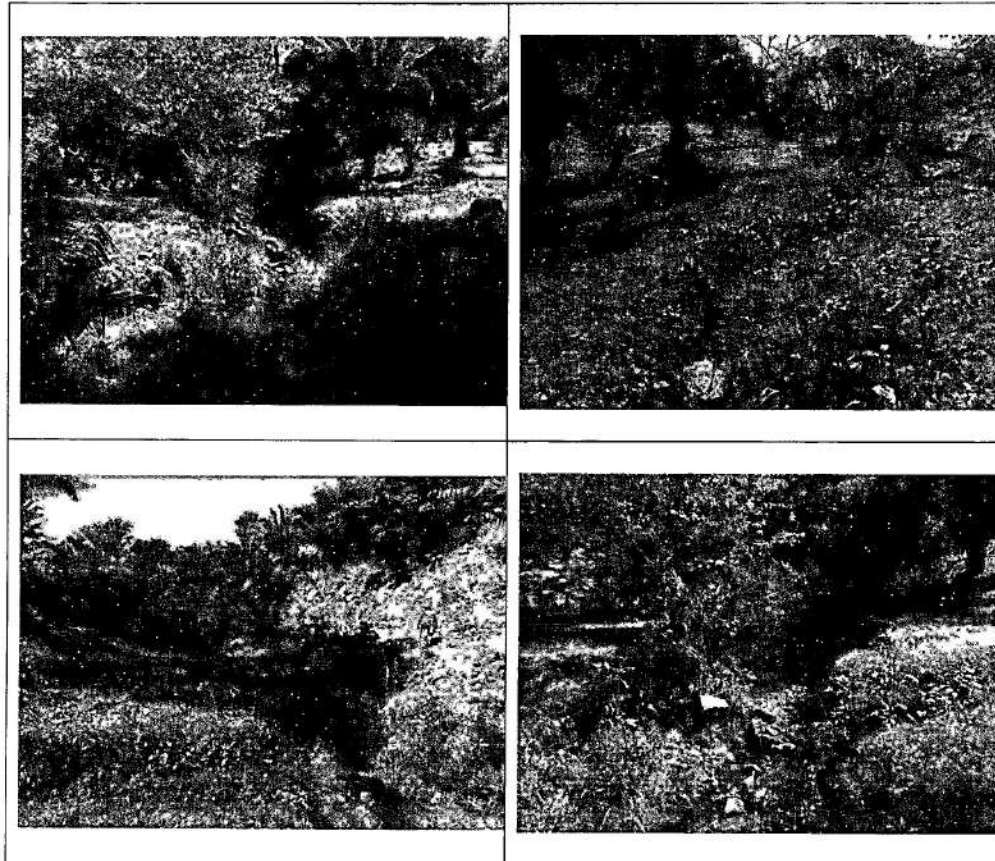


Tabla N° 2: Evidencias Fotográficas. Fuente Propia.

3.6. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DE LOS SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD.

- Los sectores aledaños a los puntos inspeccionados corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presenta baja densidad de población, y homogeneidad en sus usos, predominantemente agropecuarios.
- Adicionalmente, las obras planteadas son de tipo convencional y se proponen de tal manera que es posible ejecutarlas sin generar deterioro grave a los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, contribuyendo así a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

Continuación Resolución No **0453** de **20 SEP 2023** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Pital, en el PK 489+647 del Oleoducto Caño Limón Coveñas, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

6

3.7. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS (SI SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO Y/O PREDIOS ESPECÍFICOS)

En la documentación allegada a la entidad se verificó documento de autorización por la propietaria Luz Mery Bayona Acosta identificada con C.C. 1.065.864.485, en torno a obras a realizar para usar la servidumbre en el predio denominado Las Palmas, firmado el 20 de abril de 2022.

3.8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para ocupación de cauce para el proyecto "*Obras de mantenimiento del PK-489+647 del sistema de transporte de hidrocarburos del oleoducto Caño Limón Coveñas*", en jurisdicción del municipio de Pelaya, en el Departamento del Cesar. Así mismo, atendiendo la información presentada, se autoriza la ocupación de cauce, de acuerdo con las georreferenciaciones siguientes:

Nombre	Norte (Origen Unico Nacional)	Este (Origen Unico Nacional)
Punto U	2524605,600	4926799,266

3.9. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES.

Teniendo en cuenta la información especificada en los documentos que entregó el solicitante, se estipula un plazo de seis (6) meses para la realización del proyecto, a partir del otorgamiento del permiso de Corpocesar, sin embargo, teniendo en cuenta la posibilidad de presentarse situaciones imprevistas durante la ejecución de los trabajos, se considera viable otorgar el permiso por el término de un (1) año."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "**en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias**".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "**sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo**".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras

Continuación Resolución No **0453** de **20 SEP 2023** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Pital, en el PK 489+647 del Oleoducto Caño Limón Coveñas, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

7

que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el

0453**20 SEP 2023**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Pital, en el PK 489+647 del Oleoducto Caño Limón Coveñas, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

8

instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210 – 3, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Caño Pital, mediante obras de mantenimiento en el PK 489 + 647 del Oleoducto Caño Limón Coveñas, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Pelaya – Cesar.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 70 m2 en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

Nombre	Norte (Origen Unico Nacional)	Este (Origen Unico Nacional)
Punto U	2524605,600	4926799,266

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210 – 3, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la

0453

20 SEP 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Pital, en el PK 489+647 del Oleoducto Caño Limón Coveñas, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

9

culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.

5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Realizar las obras conforme a lo dispuesto en la información, estudios y diseños técnicos allegados a esta autoridad ambiental, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
23. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.

0453**20 SEP 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Pital, en el PK 489+647 del Oleoducto Caño Limón Coveñas, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

10

24. Impedir alteración del flujo y régimen habitual de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la autorización.
25. Asegurar en la ejecución y la puesta en marcha de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando afectar los usos aguas abajo de la intervención. Se deberá garantizar el libre flujo de las aguas y evitar el represamiento de estas en caso de que se presenten lluvias.
26. Evitar la contaminación del cauce y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas.
27. Asegurar que en la ejecución de los trabajos se tengan previstas medidas adecuadas de recolección y disposición de los residuos sólidos y líquidos que allí se generen (residuos de construcción, orgánicos, inorgánicos, peligrosos, vertimientos etc.), además de prever acciones de contingencia para solucionar problemas que puedan ocasionar emisiones, vertimientos e incendios entre otros.
28. Acreditar la procedencia y adecuar los sitios de almacenamiento de los materiales de construcción y téreos procurando impedir emisiones.
29. Aplicar medidas para evitar la pérdida o alteración de las características físicas y químicas del suelo, y la generación de procesos erosivos y de inestabilidad.
30. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
31. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
32. Informar oportunamente a los moradores del sector sobre los alcances del proyecto e implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
33. Remitir a CORPOCESAR con destino al expediente CGJ-A – 182 – 2022, informes mensuales durante la vigencia de la autorización, y un informe Final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, donde se incluya como mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**
-CORPOCESAR-**0453****20 SEP 2023**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Pital, en el PK 489+647 del Oleoducto Caño Limón Coveñas, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

11

del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

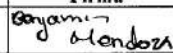
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **20 SEP 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 182 - 2022